

A.R.M. EN REPRESENTACION DE F.E. Y F.F. C/ F.S.R. Y T.M.C.S.V.

EXPTE. Nº CY-00050-JP-2026 -

En Chimpay, Dpto. Avellaneda, Pcia de Río Negro, siendo el día 13 de Abril de 2026 ; en virtud de la denuncia obrante a fs. 01 realizada el día 02 de marzo de 2026 por A.R.M., domiciliada en c.S.M.N.d.e.l., en representación de F.y.F., contra F.S.R.A. y T.H.M.C. en virtud de lo dispuesto por el Código Procesal de Familia, con el objeto de tomar medidas cautelares que prevengan situaciones de violencia;

CONSIDERANDO:

Que el Sr F.S.R.A. y A.R.M. se encuentran separados.

Que el Sr. F.S.R.A. y A.R.M. tienen dos hijos en común F.y.F.

Que la Sra. T.H.M.C. es abuela paterna de los menores F.y.F.

Que el Sr. F.S.R.A. y T.H.M.C. fueron notificados por la Comisaria local en fecha 04/03/26 y 31/03/26 respectivamente, de las medidas dispuestas telefónicamente.-

Que la Sra. A.R.M. relata: *q.t.e.p.c.l.a.d.l.m.h.v.a.v.e.v.p. y e.h.l.n.. O.d.s.c.r.e.t.d.l.g.m.l.c. [...]*.

Que en base a la denuncia presentada, y con el objetivo de poner fin a los actos de violencia reportados y, en consecuencia, garantizar la seguridad y la integridad psicofísica de la Sra. A.R.M. y los niños F.y.F., siendo fundamental reconocer que el propósito principal de las medidas tomadas en casos de violencia es prevenir cualquier acción, conducta u omisión que pueda perjudicar directa o indirectamente la vida, la libertad física, psicológica, económica, emocional y la seguridad personal de la persona afectada.-

Que teniendo en cuenta el grado de riesgo y dentro de las facultades que me asisten como medidas cautelares provisorias,

RESUELVO:

1º)PROHIBIR TODO ACTO DE VIOLENCIA O NEGLIGENTE sobre l.a.s.1.F.y.e.n.F., o exponerlos a situaciones en cualquier ámbito que los menores se encuentren, en el cual atenten contra su integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos del niño.

Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional, perjudicando su desarrollo integral.

2º)PROHIBIR a F.S.R.A. y T.H.M.C. la entrada y/o permanencia en el domicilio en el que reside A.R.M. y sus hijos F.y.F.. Se delimita un perímetro de exclusión de un radio no menor de 300 mts. en el cual F.S.R.A. y T.H.M.C. NO puede acercarse a A.R.M., no debiendo tener contacto con la misma (a efectos de proteger su integridad física y resultar una situación en riesgo) en lugares públicos y en sus lugares de trabajo y/o educación o esparcimiento, absteniéndose de realizar actos molestos o perturbadores a la denunciante, y a su grupo familiar total, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual.- Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales tales como **FACEBOOK, WHATSAPP, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social** , en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros, todo bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en el art. 239 del C.P., y dar debida intervención al Sr. Fiscal en turno.- (Art. 148 C.P.F.).- También deberá **ABSTENERSE** de publicar o de amenazar con hacerlo, fotografías, videos y comentarios que afectan a la denunciante en su integridad moral y emocional, mediante la utilización de redes sociales, mensajería instantánea y telefonía celular, y cualquier otra forma de violencia de genero digital, como forma de ciberacoso.-

3º)SOLICITAR al equipo de Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes, informes de dinámica familiar, y situación de riesgo y vulnerabilidad de la a.s.1.F.y.e.n.F. , en forma URGENTE.- (Art. 140 inc. b. C.P.F.)

4º) SUSPENDER EL REGIMEN DE COMUNICACION de F.S.R.A. con sus hijos I.a.s.1.F.y.e.n.F. hasta tanto tome intervención Juzgado de Familia de Luis Beltran

5º)NOTIFICAR la presente resolución a A.R.M., a F.S.R.A. y T.H.M.C., informando a los mismos que podrán solicitar asistencia letrada en la Defensoría de Pobres y Ausentes, sito en calle Avellaneda 1390, teléfono (02946) 496105, resultando la misma obligatoria para la sustanciación del presente proceso.-

6º)SE ESTABLECE QUE LA PRESENTES MEDIDAS TENDRAN VIGENCIA hasta que existan elementos valorativos en el expediente que generen convicción en contrario que permitan su modificación y en función de lo que

sugieran los informes solicitados UT SUPRA.- (Art. 150 inc. a.) , o en caso de notificación por parte del Juzgado de Familia competente en Chimpay .-

7°)SE INFORMA que el incumplimiento de lo aquí dispuesto es pasible de denuncia penal por desobediencia judicial.-(Art. 239 C.P.)

8°) CUMPLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y OFICIOS ORDENADOS, se informa que los presentes actuados, se remitirán al Juzgado de Familia de Luis Beltrán, a los efectos del art. 139 C.P.F..-

NOTIFIQUESE, A A.R.M., F.S.R.A., T.H.M.C., JUZGADO DE FAMILIA DE LUIS BELTRAN, DEFENSORIA OFICIAL DE POBRES Y AUSENTES DETURNO, SENAF CHIMPAY, COMISARIA N.º 37